ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO No. 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015 – DNP	**FECHA:** 16/01/2026
	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SORACÁ
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA	DIRECTA

DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD.	Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." Que la Ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (…) Que el artículo 1 de la Ley 80 de 1.993 establece: "La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales". Que en la misma dirección el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)." Que en Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 MP. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado"* Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*

	con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 81). Que la Sentencia 1807 de 2014 de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A" entre otros pronunciamientos establece: *"Ahora bien, es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación".* Que por medio de la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 se estableció en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión entre otros aspectos lo siguiente: *"1. Solo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo. Las entidades Estatales deben procurar que los contratistas de prestación de servicios ejecuten los correspondientes objetos con la autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las cuales pueda colegirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral."* Que la Circular conjunta igualmente establece: *"Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como jurídicas, siempre que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo; 1) que, efectivamente no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores. 2) Que exista el personal de planeta, pero que este sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o 3) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema".* **QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE REQUIERE CONSTITUYE UNA RELACIÓN AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, EN ESPECIAL, QUE EN SU EJECUCIÓN NO SE GENERA SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.** Que las entidades de carácter público constantemente deben atender de manera adecuada disposiciones de carácter administrativo que demandan apoyo y seguimiento a diferentes labores y procedimientos propios del funcionamiento de la entidad.

	Que la personería municipal cumple un rol fundamental dentro del Estado Social de Derecho, al ser la entidad encargada de la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, la vigilancia de la conducta de los servidores públicos, la defensa del interés general y el fortalecimiento de la participación ciudadana y el control social en el ámbito territorial. En el ejercicio de esta misión, la personería atiende de manera directa a poblaciones urbanas y rurales, muchas de ellas en condiciones de vulnerabilidad, quienes requieren información clara, oportuna y accesible sobre sus derechos, los mecanismos de protección existentes y los servicios que ofrece la entidad. No obstante, en contextos locales caracterizados por limitaciones de recursos, dispersión geográfica y brechas de acceso a la información, persisten desafíos importantes para lograr que los mensajes institucionales lleguen de manera efectiva a toda la ciudadanía. En este sentido, la comunicación institucional se constituye en una herramienta estratégica para acercar la Personería a la comunidad, fortalecer la confianza ciudadana, promover el ejercicio efectivo de derechos y fomentar la participación informada. Una estrategia de comunicación adecuada permite no solo visibilizar la gestión institucional, sino también orientar, prevenir vulneraciones de derechos y facilitar el acceso a rutas de atención, especialmente para niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, población rural y otros grupos en situación de especial protección constitucional. Que se requiere la contratación de un profesional, con el fin de desarrollar la siguiente actividad **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ASESORÍA EN ESTRATEGIA Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SORACÁ-BOYACÁ".** Que Consagra el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. Que la ley 136 de 1994 **ARTÍCULO 169.** ***Naturaleza del cargo.*** Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas." Que para la Personería Municipal es fundamental el fortalecimiento institucional, para lograr cumplir a cabalidad el desarrollo de las actividades y proyectos que requiere adelantar este despacho. Que si bien es cierto que en la Personería Municipal de Soracá existe personal que desempeña funciones administrativas, operativas y profesionales en DD-HH, se requiere para la buena marcha del despacho, el contratar a una persona idónea para que tenga a su cargo labores profesionales y de apoyo a la gestión para Brindar asesoría técnica en comunicación y estrategia institucional a la Personería Municipal de Soracá - Boyacá, con el fin de fortalecer sus capacidades para informar a la ciudadanía, visibilizar el acceso a derechos, mejorar la transparencia institucional y apoyar procesos clave como la rendición pública de cuentas, campañas pedagógicas e informativas y desarrollo de programas territoriales que descentralicen la atención. Que existe Certificación expedida por la Personería Municipal de Soracá - Boyacá en la que se hace constar que la Personería Municipal de Soracá no cuenta en este momento dentro de su planta de personal disponible que pueda satisfacer la necesidad planteada.

	Que con base en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. compilatorio del Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 y Articulo 2 numeral 4º de la ley 1150 de 2007, las entidades pueden contratar bajo la modalidad Directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida o relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de contar previamente con varias ofertas. Es por todo lo anterior que la Personería Municipal de Soracá con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Art. 81 del Decreto. 1510 de 2013, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de Servicios de apoyo a la Gestión con personas naturales o jurídicas con idoneidad o experiencia en el sector público que satisfagan la necesidad planteada, cuyo objeto sea: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ASESORÍA EN ESTRATEGIA Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SORACÁ-BOYACÁ".** Que la Personería Municipal cuenta con disponibilidad presupuestal certificada por la Secretaría de Hacienda Municipal mediante documento escrito. **<u>OPCIÓN MÁS FAVORABLE PARA RESOLVER LA NECESIDAD</u>:** Contratar con un tercero mediante la modalidad de contratación directa fundado en los parámetros legales de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente. LA PERSONERÍA MUNICIPAL cuenta con apropiación presupuestal por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000)**, según disponibilidad DIS - 2026010044 del 15 de enero del año 2026.
OBJETO A CONTRATAR	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ASESORÍA EN ESTRATEGIA Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SORACÁ-BOYACÁ".
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	**Clasificador de bienes y servicios** **CÓDIGO UNSPSC** **Código - Segmento** \| **Código - Familia** \| **Código - Clase** \| **Código - Producto** \| **Nombre - Producto** 80000000 \| 80110000 \| 80111700 \| 80111701 \| Servicios de contratación de personal
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y BANCO DE PROYECTOS	El presupuesto Oficial se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026010044, de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiseis (2026), por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000)**, identificado con la siguiente información: **RUBRO/FUENTE** 2.1.2.02.02.008.20.1.2.4.3.04 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN-FUENTE: 1.2.4.3.04- SGP- PROPOSITO GENERAL -LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORIA 4, 5 Y 6.
EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN	La Personería realizó un Análisis del Mercado el cual arrojo que el valor estimado para la presente contratación asciende a la suma **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000)**. El presupuesto oficial se determinó con base en contratos y experiencias efectuadas en vigencias anteriores, aplicando aumento del precio por variación del IPC anual, situación que permite determinar que con el valor del presupuesto del presente proceso es viable cumplir el alcance planteado, sumado a información obtenida en plataformas que reportan información de orden contractual.

	Por parte de la PERSONERÍA se verificó procesos con objetos prácticamente iguales o similares iniciados por entidades de carácter público bajo la vigencia del Decreto 1082 de 2015.
PLAZO DE EJECUCIÓN	SIETE (07) MESES, a partir de la suscripción del acta de inicio.
LAS GARANTÍAS QUE LA PERSONERÍA CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	La Personería considera que para el presente contrato no se requiere la constitución del amparo atendiendo a que el pago pactado se hará previa certificación del supervisor en la que se establece si el contratista cumple o no a cabalidad con cada una de sus obligaciones además por el tipo de contrato, forma de pago y naturaleza del contrato, lo anterior en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015. Al respecto la guía para el manejo de garantías de Colombia Compra Eficiente establece entre otros aspectos: "Todos los Riesgos identificados por las Entidades Estatales pueden cubrirse a través de los instrumentos de garantía descritos. **En las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía, así como en la contratación de seguros, la Entidad Estatal debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías.** En las demás modalidades de selección son obligatorias las garantías de seriedad de la oferta y cumplimiento. La garantía de responsabilidad civil extracontractual es obligatoria en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza la Entidad Estatal lo considere necesario, con ocasión de los Riesgos del contrato. (Subrayado fuera del texto).
FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ANALISIS LEGAL DEL SECTOR	Se trata de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión de la Entidad, la cual encuentra su definición y sustento legal en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, el literal h: "*La modalidad de selección de la contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…)*" Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que: "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos (…)*"

	La Sentencia de Unificación del Consejo de Estado Sección Tercera Radicado No. 41719 del 02 de diciembre de 2013 define: " *(…) contratos de prestación de servicios profesionales> todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales (…)"* En consideración a las normas expuestas, se colige que el presente caso, se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas, ya que el objeto contractual es la prestación de servicios, los que deben ser prestados por una persona natural o jurídica, que en atención a su idoneidad y experiencia está en capacidad de ejecutar el objeto. **ESTA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN NO GENERA NINGUNA RELACIÓN LABORAL, NI DA LUGAR A RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES.** De la interpretación conjunta de las anteriores disposiciones sé colige que son características o condiciones del contrato de prestación de servicio de manera administrativa las siguientes: **1.** El objeto contractual es desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **2.** Procede cuando el objeto contractual no pueda ser desarrollado por personal de planta o requieran conocimientos especializados.
REQUISITOS - HABILITANTES	Hacen parte del presente estudio los siguientes documentos: 1. Propuesta ajustada a la fecha del contrato, obligaciones y condiciones de este, debidamente firmada. 2. Formato Único Hoja de Vida Persona Natural del DNP. 3. Copia de la cédula de ciudadanía. 4. Copia de la Libreta militar o certificación que acredite tener resuelta la situación militar y/o certificación provisional y/o declaración juramentada. 5. Fotocopia de los diplomas que acreditan los títulos académicos obtenidos. 6. Fotocopia Tarjeta Profesional o Matrícula Profesional (Si Aplica). 7. Fotocopia de las certificaciones con funciones y/o obligaciones, o actas de liquidación que acrediten la experiencia de la persona contratar 8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (Vigencia tres meses). 9. En caso de que el contratista sea abogado, y el objeto del contrato sea el litigio-defensa judicial o en caso de que sea contador y que desarrolle actividades contractuales relacionadas con la profesión, allegar certificación de antecedentes disciplinarios por el órgano competente. (Cuando aplique). 10. Certificado de consulta de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República. (Vigencia tres meses). 11. Certificado de consulta de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia (Vigencia tres meses).

	12. Certificado de consulta del Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia (Vigencia tres meses). 13. Certificado de deudores alimentarios morosos emitido por el REDAM. 14. Certificación de inhabilidades por delitos sexuales. 15. Consulta Portal Anticorrupción de Colombia – PACO. 16. Certificación de la EPS y/o la planilla en la cual se evidencie que se encuentra afiliado como cotizante independiente. (30 días de vigencia). 17. Certificación de afiliación a Fondo de Pensión y/o la planilla en la cual se evidencie que se encuentra afiliado. (30 días de vigencia). 18. Copia del Registro Único Tributario – RUT. 19. Copia del Examen de Salud Ocupacional (Para el caso de Contratos de Prestación de Servicios Personales. "(…) este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen (…)". Decreto 723 de 2013. Art.18). 20. Certificación Bancaria. (30 días de vigencia). 21. Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas
CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona Natural o Jurídica, la Ley ha establecido que la entidad deberá verificar la capacidad para ejecutar el objeto del contrato, la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, razón por la cual no es necesario que la Personería haya obtenido previamente varias ofertas. (2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015). La idoneidad corresponde a los requisitos académicos y la experiencia de homologación debe ser directamente relacionada con el objeto a contractual.
PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA	El proponente deberá ofrecer el servicio, que requiere la Personería Municipal, de acuerdo con las especificaciones técnicas aquí contenidas, las cuales deben ser obligatoriamente incluidas en la propuesta y deberán contener como mínimo descripción de las actividades que realizará el oferente. El oferente deberá indicar el costo de los servicios en forma discriminada, incluyendo valores de honorarios e IVA en caso de pertenecer al régimen común en materia tributaria. Una vez que la Personería, haya recepcionado la oferta procederá a su evaluación con los siguientes criterios: 1. Que acredite formación académica - Pregrado Comunicador Social-Periodista. 2. Que la propuesta se ajuste dentro del presupuesto oficial. 3. Que acredite experiencia relacionada mínima de (10) meses.
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	El contratista deberá cumplir las siguientes Obligaciones Generales: 1. El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las actividades derivadas de este. 2. Aplicar las tablas de retención documental aprobadas para la entidad, a la documentación generada en desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato, las cuales serán dadas a conocer por el supervisor del contrato. 3. Dar aplicación al sistema integrado de gestión de calidad de la Entidad y proponer actividades de mejoramiento continuo a los procedimientos que tienen a cargo. 4. Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/ o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual.

	5. Entregar los informes de las actividades desarrollas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos que se determinen por la entidad. 6. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones. 7. Realizar la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de Julio de 2012. 8. Pagar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para cada pago copia de la planilla TIPO I – Tipo de cotizante Independiente, de acuerdo con el porcentaje que establece la Ley. 9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 10. Cumplir con el objeto del contrato, obligaciones, condiciones, términos y estipulaciones establecidas en la misma, con condiciones de calidad y oportunidad importadas a través del supervisor(a) contrato. 11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 12. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. 13. Desarrollar el alcance contractual con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 14. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor(a), quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 15. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 17. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 18. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	El contratista deberá cumplir las siguientes Obligaciones Específicas: 1. Brindar asesoría técnica en comunicación y estrategia institucional a la Personería Municipal de Soracá - Boyacá, con el fin de fortalecer sus capacidades para informar a la ciudadanía, visibilizar el acceso a derechos, mejorar la transparencia institucional y apoyar procesos clave como la rendición pública de cuentas, campañas pedagógicas e informativas y desarrollo de programas territoriales que descentralicen la atención. 2. Asesoría para informes de gestión y rendición de cuentas • Acompañamiento metodológico para la estructuración de informes de gestión, orientando la definición de contenidos, indicadores, lenguaje incluyente y enfoque de derechos, así como criterios de presentación, con el fin de fortalecer la claridad, coherencia, transparencia y comprensión por parte de la ciudadanía. • Consolidación y presentación del informe de gestión, garantizando coherencia institucional y alineación con la misionalidad de la Personería. 3. Asesoría en campañas pedagógicas sobre derechos • Acompañamiento para la planeación y estructuración de campañas pedagógicas e informativas sobre acceso a derechos, rutas de atención y servicios institucionales, incluyendo la definición de públicos objetivo, mensajes clave, enfoques diferenciales, territorial y de derechos humanos, así como recomendaciones sobre medios y canales de difusión. • Realización, seguimiento y ajuste de la implementación de las campañas durante el período de ejecución del contrato. 4. Asesoría en comunicación institucional y digital

	• Acompañamiento para la gestión estratégica de contenidos de la página web y redes sociales institucionales, con énfasis en la divulgación de derechos, servicios y acciones misionales. • Asesoría en la definición de lineamientos editoriales, estrategias de contenido, periodicidad de publicaciones y buenas prácticas para el uso de plataformas digitales, orientadas a fortalecer la comunicación pública y la relación con la ciudadanía. • Administración y actualización de redes sociales y página web durante el período de ejecución del contrato. 5. Asesoría para programas descentralizados y territoriales • Acompañamiento para fortalecer el programa "Personería en tu vereda", mediante la orientación en la planeación comunicativa, incluyendo recomendaciones para la difusión previa, el registro de las jornadas y la comunicación posterior, con énfasis en el acceso a la información en zonas rurales y comunidades apartadas. 6. Asesoría para fechas conmemorativas y promoción de derechos • Acompañamiento en la identificación de fechas conmemorativas claves relacionadas con los derechos humanos y la misionalidad de la Personería. • Orientación para la definición de acciones comunicativas y pedagógicas que contribuyan a la sensibilización, visibilidad y promoción de derechos. • Elaboración de un calendario comunicativo con momentos clave, alineado con la misionalidad institucional y orientado a la difusión de información de interés para la población urbana y rural. 7. Asesoría para campañas de prevención y promoción del bienestar de la población en temas clave • Acompañamiento técnico para la planeación y estructuración de campañas institucionales orientadas a la reducción del consumo de sustancias alcohólicas y psicoactivas, así como a la prevención de la violencia intrafamiliar y las violencias basadas en género, incorporando enfoques de derechos humanos, diferencial y territorial. 8. Asesoría en la elaboración y comunicación de planes institucionales • Acompañamiento en la elaboración, ajuste y/o comunicación de planes institucionales, tales como el Plan de Acción, el Plan Anual de Adquisiciones, el Plan de Vacantes y el Programa de Transparencia y Ética Pública. 9. Asesoría para la actualización del sitio web institucional • Acompañamiento técnico para actualizar y estructurar el sitio web institucional de la Personería Municipal, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 1712 de 2014, la Resolución 1519 de 2020 del MINTIC y demás disposiciones relacionadas con la transparencia y el acceso a la información pública. • Asesoría para el diseño, organización y publicación de la información mínima obligatoria, garantizando accesibilidad, integridad, disponibilidad, veracidad y actualización permanente, en cumplimiento de los principios de Transparencia Activa y Gobierno Digital. • Orientación para la implementación de mejoras técnicas y funcionales que faciliten la navegación, búsqueda y descarga de información pública, asegurando el cumplimiento de los estándares de accesibilidad, usabilidad y seguridad definidos por el MINTIC. 10. Confidencialidad y protección de la información • Garantía de la confidencialidad y seguridad de la información institucional a la cual se tenga acceso durante la ejecución del contrato, comprometiéndose a no divulgarla, reproducirla ni utilizarla para fines distintos a los establecidos en el objeto contractual. **PARÁGRAFO:** Serán de propiedad de la personería municipal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Personería municipal.

	EL CONTRATISTA NO CUMPLE HORARIO ESPECÍFICO, EL MISMO DE MANERA AUTÓNOMA DESARROLLARA LABORES A DEMANDA, NO SE GENERA RELACIÓN LABORAL NI SUBORDINACIÓN CON LA ENTIDAD MUNICIPAL. LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEBEN SER SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA Y CUMPLIR CON NORMAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.
FORMA DE PAGO	La Personería efectúa el pago por conducto de la Secretaria de Hacienda a través de consignación en la cuenta que EL CONTRATISTA informe a la entidad, previos los descuentos de ley, así: El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor total del contrato de la siguiente manera: Pagos parciales, cada uno de ellos, previa presentación del informe respectivo por parte del CONTRATISTA, expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor, de las actividades desarrolladas dentro del periodo correspondiente, y acta de seguimiento respectiva. El Contratista deberá presentar a la personería un informe detallado mensual del avance de todas las actividades desarrolladas, el informe debe dar cuenta de las actividades ejecutadas, teniendo en cuenta los objetivos contratados. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO I**.- No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARÁGRAFO II**.- Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO III**.- Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación. **PARÁGRAFO IV**. La Personería pagara al contratista dentro de los 05 días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta. El **CONTRATANTE** solo adquiere obligaciones con el **CONTRATISTA**, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptara pagos a terceros. El presente contrato podrá adicionarse siempre y cuando no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º de parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, y exista la correspondiente disponibilidad presupuestal. En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, se debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.
SUPERVISIÓN	En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y el objeto de éste, producto del proceso de selección objetiva, se considera necesario, por parte de la entidad, realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional a cargo del contratista. Para ello se deberán seguir los lineamientos establecidos en la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Se establece como SUPERVISOR del alcance contractual al **PERSONERO MUNICIPAL DE SORACÁ.**
LUGAR DE EJECUCIÓN	El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en la Personería Municipal de Soracá – Boyacá. El Domicilio Contractual será el municipio de Soracá, Boyacá.

INDICACIÓN SI EL OBJETO CONTRACTUAL ESTA COBIJADO POR TLC	Por el valor del contrato y el objeto NO ES COBIJADO POR EL TLC. Las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de libre Comercio (TLC), vinculan al Estado Colombiano, para lo cual, deben establecer si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos, y para el efecto debe verificarse si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas, si la entidad se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas y si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas. Conforme lo anterior, el manual de acuerdos internacionales bajo el anexo 4 numeral cinco establece que están exentos los contratos de empleo público y medidas Relacionadas, publicado en el portal Único de Contratación Estatal, dispone que todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.
ANEXOS	A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos: ✓ Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP. ✓ Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación (Hoja de vida con los soportes legales).
NO PERMANENCIA	Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta. De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia de este o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal. En otras palabras, el contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos: **a.** La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores debido a la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "…Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley." **b.** La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas. Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o

	requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios. **c.** La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido. En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, debido a la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

ANÁLISIS DEL SECTOR

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015

Es deber de la Personería hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, para lo cual nos dimos a la tarea de consultar la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (Versión G-EES-02 reemplaza la versión G-EES-01), publicada en la página del SECOP (www.contratos.gov.co), la cual señala que el análisis del sector permite establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes. Por las características propias de los bienes y servicios a contratar se estipula que en el mercado local existen personas que cumplen la condición para suministrar los elementos que se requieren para la ejecución del objeto contractual.

MATRIZ DE RIESGO

NUMERO	1
CLASE	ESPECIFICO
FUENTE	EXTERNO
ETAPA	EJECUCION
TIPO	OPERACIONAL
DESCRIPCION	QUE EL CONTRATISTA NO ENTREGUE EN EL PLAZO DE EJECUCION LO PACTADO
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	NO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO
PROBABILIDAD	1
IMPACTO	4
VALORACION DEL RIESGO	5
CATEGORIA	MEDIO
A QUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO	PERSONERIA MUNCIPAL DE SORACÁ
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	REDUCIR LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA/ INFORMAR AL CONTRATISTA DESDE LA SUSCRIPCION O CELEBRACION DEL CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DEL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES
PROBABILIDAD	1
IMPACTO	2
VALOR DEL RIESGO	3
CATEGORIA	BAJO
AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO	NO
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	SUPERVISOR DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	SUSCRIPCION O CELEBRACION DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	TERMINACION DEL CONTRATO
COMO SE REALIZA EL MONITOREO	INFORME DE SUPERVISION
PERIODICIDAD CUANDO	INFORME POR TRACTO SUCESIVO

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS

1. ETAPA PRE CONTRACTUAL

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACION DEL RIESGO	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACION COBERTURA / VIGENCIA
GARANTIA DE SERIEDAD	RIESGO JURIDICO	LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA	N/A	PROPONENTE	N/A	N/A

2. ETAPA CONTRACTUAL

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACION DE LOS RIESGOS	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACION COBERTURA / VIGENCIA
GARANTIA UNICA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TERMINO IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS.	AMPARA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION Y 6 MESES MAS, LA ESTIMACION DEL RIESGO CUBRE EL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO COMO QUIERA QUE SE PRETENDE EL PAGO PARCIAL O DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE A LA ENTIDAD EN LOS MISMOS TERMINOS DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

3. CLAUSULAS SANCIONATORIAS

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACION DE LOS RIESGOS	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACION COBERTURA / VIGENCIA
MULTA	RIESGO JURIDICO	LA NO CONSTITUCION DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS LA POLIZA DE GARANTIA UNICA	MULTA CUYO VALOR SE LIQUIDARÁ CON BASE EN UN CERO PUNTO CINCO (0.5%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO Y HASTA POR DIEZ (10) DIAS CALENDARIO.	CUANDO EL CONTRATISTA NO CONSTITUYA DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS, A POLIZA DE GARANTIA UNICA.
MULTA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO PARCIAL	MULTAS CUYO VALOR SE LIQUIDARA CON BASE EN UN DOS (2%) DEL VALOR DEJADO DE CUMPLIR O ENTREGAR	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO HASTA POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO QUE SE DESCONTARÁ DEL SALDO QUE LE ADEUDE LA ENTIDAD. ESTA SANCION SE IMPONDRA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO EN EL QUE SE EXPRESARA LAS CAUSAS QUE DIERON LUGAR A ELLA.	AMPARA LA MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE ALGUNA OBLIGACION DERIVADA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA.
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO TOTAL DECLARATORIA DE CADUCIDAD	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR	CONTRATISTA	EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CUANDO	AMPARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFINITIVO DEL

			TOTAL DEL CONTRATO		SE TRATE DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO Y PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO.	CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA, SE BUSCA EL PAGO PARCIAL Y DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA ENTIDAD.

ORIGINAL FIRMADO
RAUL OSVALDO MARTÍNEZ GARCÍA
Personero Municipal
Supervisor